

ÍNDICE

- 1. EL ESTIPENDIO DE LA MISA**
- 2. TASAS DE LAS CURIAS DIOCESANAS Y DE LAS PARROQUIAS**
- 3. CAUSAS DE LOS SANTOS**
- 4. OFRENDAS CON OCASIÓN DE LOS SACRAMENTOS Y SACRAMENTALES**

Reunión de los Obispos de la Provincia Eclesiástica

Sevilla, 13 de abril de 2011

EL ESTIPENDIO DE LA MISA

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE
"EL ESTIPENDIO DE LA MISA"

De acuerdo con la facultad que concede el canon 952§1 del Código de Derecho Canónico, los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Sevilla establecimos en el Decreto "sobre el estipendio de la Misa", de fecha 5 de noviembre de 2001, las normas que se han de cumplir en relación con la aplicación de las intenciones de la Misa. El párrafo primero de dicho Decreto regulaba el estipendio de las misas manuales y las llamadas "misas gregorianas".

Por el presente, DECRETAMOS:

1. Establecer, como referencia indicativa para la aportación de los fieles, la cantidad de 9 euros como estipendio de las misas manuales y 330 euros como estipendio de las "misas gregorianas".

2. Exhortar al fiel cumplimiento de las restantes normas establecidas en el Decreto "sobre el estipendio de la Misa", del 5 de noviembre de 2001.

Las presentes disposiciones, que entrarán en vigor el día 1 de julio de 2011, serán de aplicación en las diócesis de nuestra Provincia Eclesiástica, a excepción de las diócesis de Canarias y Tenerife.

Dado en Sevilla, a 13 de abril de 2011.

Juan José Asenjo Pelegrina, Arzobispo de Sevilla

José Vilaplana Blasco, Obispo de Huelva

Antonio Ceballos Atienza, Obispo de Cádiz y Ceuta

Francisco Cases Andreu, Obispo de Canarias

Demetrio Fernández González, Obispo de Córdoba

Bernardo Álvarez Afonso, Obispo de Tenerife

José Mazuelos Pérez, Obispo de Asidonia-Jerez

Santiago Gómez Sierra, Obispo Auxiliar de Sevilla

Antonio Hiraldo Velasco, Pbro.
Secretario de la Provincia Eclesiástica

Reunión de los Obispos de la Provincia Eclesiástica

Sevilla, 13 de abril de 2011

TASAS DE LAS CURIAS DIOCESANAS Y DE LAS PARROQUIAS

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS
"TASAS DE LAS CURIAS DIOCESANAS Y DE LAS PARROQUIAS"

El mantenimiento y el funcionamiento de los diversos servicios de la Curia diocesana y de las oficinas parroquiales suponen un capítulo importante de los presupuestos de las diócesis y de las parroquias. Es justo ordenar el funcionamiento de estos servicios, de modo que ellos mismos se financien en lo posible.

Uno de los modos con que financiar el mantenimiento de estos servicios proviene de las tasas, que son cantidades que se perciben con ocasión de determinados servicios administrativos.

El canon 1264.1º del Código de Derecho Canónico encomienda a los Obispos de la Provincia Eclesiástica *"determinar las tasas que se han de pagar por los actos de potestad ejecutiva graciosa o por la ejecución de los rescriptos de la Sede Apostólica"*. En el mismo canon se dispone que tales tasas han de ser aprobadas por la Santa Sede.

Por Rescripto de la Sagrada Congregación para el Clero (nº. 95000743), de fecha 15 de marzo de 1995, se concede a la Provincia Eclesiástica de Sevilla *"la facultad de que dichas tasas puedan ser actualizadas cada tres años en reunión de la Provincia, conforme al IPC"*.

Por el presente, DECRETAMOS, para las diócesis de nuestra Provincia Eclesiástica, a excepción de las diócesis de Canarias y Tenerife, las tasas de las curias diocesanas y de las parroquias que figuran en el Anexo que forma parte del presente Decreto. Estas tasas entrarán en vigor el día 1 de julio de 2011.

Dado en Sevilla, a 13 de abril de 2011.

Juan José Asenjo Pelegrina, Arzobispo de Sevilla

José Vilaplana Blasco, Obispo de Huelva

Antonio Ceballos Atienza, Obispo de Cádiz y Ceuta

Francisco Cases Andreu, Obispo de Canarias

Demetrio Fernández González, Obispo de Córdoba

Bernardo Álvarez Afonso, Obispo de Tenerife

José Mazuelos Pérez, Obispo de Asidonia-Jerez

Santiago Gómez Sierra, Obispo Auxiliar de Sevilla

Antonio Hiraldo Velasco, Pbro.
Secretario de la Provincia Eclesiástica

ANEXO

A. TASAS DE LA CURIA DIOCESANA

1. ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

1.1 Erección canónica de una asociación.....	80 €
1.2 Instrucción del expediente de elecciones.....	40 €
1.3 Reestructuración de órganos de gobierno.....	20 €
1.4 Aprobación o reforma de los estatutos.....	120 €
1.5 Expediente para inscripción de una asociación/fundación en el Registro de de Entidades Religiosas.....	170 €
1.6 Instrucción del expediente de constitución de agrupación parroquial.....	70 €
1.7 Instrucción del expediente de resolución de impugnaciones.....	200 €
1.8 Dispensa de la normativa canónica.....	20 €
1.9 Otras resoluciones o licencias.....	12 €

2. SACRAMENTOS

2.1 Tramitación de expediente matrimonial.....	20 €
2.2 Escritura de poder para contraer matrimonio.....	25 €
2.3 Licencia según el canon 1071 CIC.....	15 €
2.4 Licencia de matrimonio mixto.....	15 €
2.5 Dispensa de impedimentos matrimoniales.....	25 €
2.6 Dispensa de una o ambas amonestaciones.....	15 €
2.7 Licencias de expedientes matrimoniales especiales (muerte presunta, vagos, extranjeros, por poder.....)	40 €
2.8 Convalidación de matrimonio.....	22 €
2.9 Cualquier providencia no incluida en apartados anteriores.....	10 €

3. CULTO

3.1 Instrucción del expediente de coronación canónica.....	300 €
3.2 Licencia para establecer oratorio.....	100 €
3.3 Aprobación de documentos referentes a cementerios y tanatorios.....	30 €

4. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

4.1 Visados, legalizaciones y certificaciones.....	10 €
4.2 Examen y aprobación de cuentas no parroquiales.....	10 €
4.3 Certificación para obtener el NIF.....	20 €
4.4 Censura de un libro sin interés comercial (cada 50 pág.).....	10 €
4.5 Censura de un libro con interés comercial (cada 50 pág.).....	25 €

4.6 Expediente de enajenación, permuta, etc. de bienes eclesiásticos, por cada 6.000 €.....	40 €
4.7 Otros expedientes que requieran aprobación por órgano colegiado (CDAE, Colegio de Consultores, Consejo Presbiteral).....	35 €
4.8 Expedientes de redención de censos.....	205 €
4.9 Expedientes de matriculación de bienes inmuebles (además de los gastos suplidos), por cada 100 €de valor catastral	1 €
4.10 Certificaciones de exención de IBI.....	3,5% de la exención
4.11 Gestión de contratos de alquiler.....	75% de 1 mensualidad

5. ARCHIVO

5.1 Búsqueda de expediente o documento	
- Fijando año.....	15 €
- Sin fijar año.....	A juicio del Archivero
5.2 Licencia para modificación de libros sacramentales (entable, adopción, legitimación, cambio de apellidos, etc.).....	10 €

B. TASAS PARROQUIALES

1. ASUNTOS MATRIMONIALES

1.1 Anuencia para hacer expediente matrimonial en otra parroquia.....	15 €
1.2 Expediente para celebrar matrimonio en la misma Parroquia:	
- Expediente matrimonial.....	30 €
- Medio expediente.....	15 €
1.3 Expediente para celebrar matrimonio en otra Parroquia:	
- Expediente matrimonial.....	45 €
- Medio expediente.....	22 €
1.4 Licencia para celebrar matrimonio en iglesia no parroquial de la feligresía...	45 €

2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

2.1 Volante, nota o informe.....	6 €
2.2 Extracto de partida.....	10 €
2.3 Certificación literal de partida.....	18 €
2.4 Certificaciones literales o extractos de partidas de más de 75 años.....	25 €

Reunión de los Obispos de la Provincia Eclesiástica

Sevilla, 13 de abril de 2011

CAUSAS DE LOS SANTOS

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS
"TASAS DE LOS PROCESOS PARA LAS CAUSAS DE LOS SANTOS"

La Constitución *Divinus perfectionis magister* dice que a los Obispos diocesanos compete el derecho de investigar en todos los procesos encaminados a una posible canonización (n. 1).

Es de justicia que quienes promueven una causa de canonización deben procurar los medios necesarios, aunque por motivos económicos ninguna solicitud debe quedar impedida de recibir el servicio que necesite.

En consecuencia, visto el canon 1649 del vigente Código de Derecho Canónico, APROBAMOS, para las diócesis de nuestra Provincia Eclesiástica, a excepción de las diócesis de Canarias y Tenerife, las tasas que figuran en el Anexo que forma parte de este Decreto y que entrarán en vigor a partir del día 1 de julio de 2011.

Dado en Sevilla, a 13 de abril de 2011.

Juan José Asenjo Pelegrina, Arzobispo de Sevilla

José Vilaplana Blasco, Obispo de Huelva

Antonio Ceballos Atienza, Obispo de Cádiz y Ceuta

Francisco Cases Andreu, Obispo de Canarias

Demetrio Fernández González, Obispo de Córdoba

Bernardo Álvarez Afonso, Obispo de Tenerife

José Mazuelos Pérez, Obispo de Asidonia-Jerez

Santiago Gómez Sierra, Obispo Auxiliar de Sevilla

Antonio Hiraldo Velasco, Pbro.
Secretario de la Provincia Eclesiástica

ANEXO

CAUSAS DE LOS SANTOS

1. Postulación del voto previo a los Obispos (Obispos de la Provincia Eclesiástica y de otros lugares donde haya vivido o trabajado la persona cuya canonización se pretende).....60€
2. Publicación de la petición en el Boletín Oficial de la Diócesis.....12 €
3. Decretos del Obispo diocesano (designación del Tribunal, nombramiento de la Comisión de historiadores, de censores teólogos, de publicación de la Causa, etc.)....60€
4. Admitida la Causa de virtudes, fama de martirio, milagros, históricas y exhortadas, se hace un depósito de.....2.500 €
5. Sesiones de apertura y clausura, recogida de testimonios y pruebas documentales e históricas, dictamen de los censores teólogos, informes de los peritos médicos; por cada sesión celebrada.....150 €
6. Sesiones de cotejo y preparación de trasuntos (copia oficial para la Santa Sede, junto a otra simple).....150 €
7. Sesiones de proceso de exhumación.....170 €
 - Los gastos que ocasione el traslado de la Comisión Delegada a un lugar distinto a la sede de la Delegación los asume la parte actora.
 - Los honorarios de los peritos, tanto en Historia como en Medicina, así como de los censores teólogos, serán pactados, en cada caso, entre la parte actora y los peritos o censores.

Reunión de los Obispos de la Provincia Eclesiástica

Sevilla, 13 de abril de 2011

OFRENDAS CON OCASIÓN DE LOS SACRAMENTOS Y SACRAMENTALES

LAS OFRENDAS DE LOS FIELES CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE SACRAMENTOS Y SACRAMENTALES

Desde los orígenes y hasta nuestros días, la Iglesia ha contado con la ayuda de los fieles cristianos para el cumplimiento de sus fines espirituales. El pueblo cristiano siempre ha ofrecido su ayuda generosa y solidaria para las tareas litúrgicas, catequéticas, caritativas, sociales y misioneras de la Iglesia. Esta generosidad se extiende tanto a la Iglesia Universal como a la diócesis y a las parroquias. De este modo, los fieles sostienen las instituciones, obras de apostolado y servicios que la Iglesia lleva a cabo, así como mantienen su patrimonio y el sostenimiento de las personas que se dedican con plena atención a los trabajos de la Iglesia.

Entre las diversas formas de ayuda económica a la Iglesia están las ofrendas que tradicionalmente hacen los fieles, algunas de ellas en contadas ocasiones de la vida, con motivo de las celebraciones litúrgicas y devocionales. Estas ofrendas tienen sentido de participación en el culto y son expresión de reconocimiento a Dios por los bienes que de Él se reciben. Al mismo tiempo, también son un signo de solidaridad con las exigencias de funcionamiento derivadas de los servicios que se ocasionan.

El canon 1264.2º del Código de Derecho Canónico establece que es competencia de la Provincia Eclesiástica *"determinar las aportaciones que han de hacerse con ocasión de la administración de los sacramentos y sacramentales"*.

Por ello, los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Sevilla, por el presente DECRETO, establecemos lo siguiente:

1º.- Fijamos las cantidades descritas en el Anexo del presente Decreto, del que forma parte, como orientadoras o indicativas para los fieles con relación a las ocasiones que se citan.

2º.- Las ofrendas recibidas en tales ocasiones en la parroquia, salvo lo que corresponde en su caso al estipendio de la misa, pasan a formar parte de los bienes de la parroquia, conforme al canon 531, de cuya administración habrá de darse cuenta e información, de conformidad con las normas diocesanas vigentes.

3º.- Por razón de las diversas aportaciones económicas, no se podrá hacer diferencias en las celebraciones, y ninguno de los fieles quedará privado de servicios parroquiales, en igual forma que a todos, por su situación de pobreza (Cf. cc. 848 y 1181; S.C. n.32).

4º.- Los Párrocos y Rectores de iglesias, juntamente con el Consejo Económico Parroquial, recordarán a los fieles la ayuda que la Iglesia necesita de ellos y dispondrán el modo de que el contenido de este Decreto sea conocido por todos.

Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación en las parroquias, santuarios, iglesias y demás templos no parroquiales de las diócesis de nuestra Provincia Eclesiástica, a excepción de

las diócesis de Canarias y Tenerife. Este decreto entrará en vigor el día 1 de julio de 2011.

Dado en Sevilla, a 13 de abril de 2011.

Juan José Asenjo Pelegrina, Arzobispo de Sevilla

José Vilaplana Blasco, Obispo de Huelva

Antonio Ceballos Atienza, Obispo de Cádiz y Ceuta

Francisco Cases Andreu, Obispo de Canarias

Demetrio Fernández González, Obispo de Córdoba

Bernardo Álvarez Afonso, Obispo de Tenerife

José Mazuelos Pérez, Obispo de Asidonia-Jerez

Santiago Gómez Sierra, Obispo Auxiliar de Sevilla

Antonio Hiraldo Velasco, Pbro.
Secretario de la Provincia Eclesiástica

ANEXO

A. CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE SACRAMENTOS Y SACRAMENTALES

1. Bautismo.....	35 €
2. Matrimonio.....	175 €
3. Exequias.....	100 €
4. Misas en fiestas especiales.....	70 €

B. DEVOCIONAL

1. Triduo, quinario, novenario (por día).....	35 €
2. Procesión.....	150 €